



PROCESO FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO No. 2024-141
DEMANDANTE: JOHANNA JAIMES BERMUDEZ
DEMANDADO: OMAR CAMILO AYALA

Demanda radicada por correo electrónico el 20 de Febrero de 2024 (Anotación 01)
Pasa al Despacho de la Señora Juez.
Lebrija, 13 de marzo de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora JOHANNA JAIMES BERMUDEZ solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor del menor JUAN CAMILO AYALA JAIMES, en contra de OMAR CAMILO AYALA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas instaurada por JOHANNA JAIMES BERMUDEZ en contra de OMAR CAMILO AYALA en calidad de progenitora del menor JUAN CAMILO AYALA JAIMES.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

SC5780-4-20





A.- LA CUSTODIA: Decide provisionalmente, La custodia y cuidado personal del niño: **JUAN CAMILO AYALA JAIMES**, Identificado con R.C. NUIP 1.029.155.238 de 02 años de edad, continuará en cabeza de su mamá la señora **JOHANNA JAIMES BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.102.351.148 expedida en Piedecuesta (S/tder), con el apoyo y acompañamiento que se viene adelantando con la ayuda y el cuidado por parte de la abuela materna, en razón a la edad del bebé y mientras la madre trabaja, exhortando a la madre para que en lo posible busque los medios necesarios a fin de radicar residencia permanente del niño dónde ella resida. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. **B.- ALIMENTOS:** Se define como cuota alimentaria para su hijo niño **JUAN CAMILO AYALA JAIMES**, Identificado con R.C. NUIP 1.029.155.238 de 02 años de edad, (para compra de alimentos, fórmulas lácteas, pañales y elementos de aseo) en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MENSUALES MCTE (\$280.000.00)**, los cinco (05) días de cada mes, a partir del mes de Febrero del año 2024, a cargo del señor **OMAR CAMILO AYALA**, Identificado con C.C. 1.048.730.234, pagaderos mensualmente, de forma directa a la madre de su hijo, a través cualquier medio de pago comprobable y la madre autoriza también que le pueda consignar a la cuenta de Ahorros de Bancolombia, Número: 776-00002325, o a través de cualquier otro medio de pago comprobable; la cuota se pagará a la señora **JOHANNA JAIMES BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.102.351.148 expedida en Piedecuesta (S/tder). El valor indicado se incrementará anualmente de acuerdo al aumento que ordene el gobierno nacional en relación con el S.M.L.M.V. **C. VESTUARIO:** El progenitor, señor: **OMAR CAMILO AYALA**, Identificado con C.C. 1.048.730.234, entregará a su menor hijo niño **JUAN CAMILO AYALA JAIMES**, Identificado con R.C. NUIP 1.029.155.238 de 02 años de edad, tres (03) mudas de ropa completas cada año, dos en el mes de diciembre, una para el mes de junio, independientemente del vestuario adicional, de los detalles de navidad y de cumpleaños. **D.- VISITAS Y SALIDAS:** El niño **JUAN CAMILO AYALA JAIMES**, Identificado con R.C. NUIP 1.029.155.238 de 02 años de edad actualmente, compartirá con su progenitor en las oportunidades de descanso y posibilidades laborales que el padre tenga, al menos un fin de semana completo cada quince días al mes, recogiendo el viernes en la tarde, y retornándolo domingo o lunes festivo en horas de la tarde, concertando con la madre la posibilidad de incrementar los tiempos de permanencia en las visitas con el padre en número de días a medida que el niño vaya creciendo, sin obstaculizar las jornadas académicas, y sin exponer al niño a condiciones de riesgo o vulneración de sus derechos; se deben implementar y habilitar los mecanismos tecnológicos en las visitas virtuales para hacer videollamadas y fortalecer el vínculo afectivo entre ellos, en razón a que el padre y el niño viven en domicilios distantes; así mismo lo concerniente a las vacaciones sea repartido o distribuido de forma equilibrada entre las partes iguales 50% C/U, consistente en periodos vacacionales de mitad de año, fin de año, semana santa, de manera alternada e igual de condiciones y tiempos para ambos padres. **E.- EDUCACIÓN:** Los gastos educativos de **JUAN CAMILO AYALA JAIMES**, Identificado con R.C. NUIP 1.029.155.238 de 02 años de edad, entendidos éstos como matrículas, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en igualdad (50%) C/U. **F. SALUD:** seguirá vinculado a la Nueva EPS, en el régimen contributivo. Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud EPS, serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50%) cada uno. **OTROS:** Se insta a las partes para que a través de la EPS busquen apoyo en pautas de crianza, superación del duelo entre padres separados con hijos, habilidades de la comunicación y resolución de conflictos.





QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones administrativas internas establecidas en los consultorios jurídicos de las universidades, con el fin que pueda ser representada por un estudiante de consultorio o en su defecto por un defensor público.

SEXTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público y Comisaria de Familia de este municipio, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c78e573408629787d059d61620dd6cb597ec267597e2b2238f870794a09826a**

Documento generado en 19/03/2024 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>